

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2369/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

07 de junio de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuauhtémoc.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos relacionados con el pago de tenencia, así como conocer las acciones realizadas con respecto a irregularidades en la compra de placas.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado por conducto de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como de la Subdirección de Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales, dio atención a la información solicitada.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de la información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información que de cuenta de lo solicitado.



PALABRAS CLAVE

Patrullas, placa, tarjeta de circulación, verificación, tenencias.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2369/2023

En la Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2369/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074323000985**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuauhtémoc** lo siguiente:

“De toda su flota de patrullas y vehículos rentados o comprados , se solicita de 2019 a la fecha ;se les solicita, los anexos de sus bases , junta de aclaraciones y fallo , tarjeta de circulación, tenencias pagadas y verificaciones con su comprobante por año estudios de mercado ; marca , modelo, año, costo, renta diaria, kilometraje en el odómetro, numero placa , servicios preventivos , correctivos recibidos .detallados por unidad . SSC sus doc no llegaron legibles se le solicitan los contratos y los convenios modificatorios de cada contrato.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veinte de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Alcaldía Cuauhtémoc, en los siguientes términos:

“ ...
Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Administración**.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2369/2023

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número **AC/DGA/DRMSG/0127/2023**, de fecha 10 de abril de 2023, suscrito por René San Juan Solares, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración; quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

En ese sentido y derivado de los documentales entregados, se le hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para brindarle la información derivado de que el peso del PDF (Portable Document Format) excede la cantidad total permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20MB), de igual forma, no se puede realizar una compresión de dicho documento, ya que la calidad del formato disminuye considerablemente, dejándolo ilegible, en ese sentido, se adjunta una liga en DRIVE a efecto de brindarle una herramienta que le permita acceder a la información requerida.

https://drive.google.com/drive/folders/1Whdxgn2R7ihFrYymfOII1KxUl6hpFA8?usp=share_link

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número AC/DGA/DRMSG/0127/2023, de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto, adjunto a la presente copia simple del oficio AC/DGA/DRMSG/SSG/265/2023, signado por el C. Javier Moreno Zamora, Subdirector de Servicios Generales, el cual consta de una foja útil por una cara y una foja útil como anexo y del similar AC/DGA/DRMSG/SRM/0374/2023, signado por el C. Rafael Gutiérrez Arizmendi, Subdirector de Recursos Materiales, el cual consta de una foja útil por ambas caras y una foja útil por una cara y un (CD) como anexo, mediante los cuales brindan atención a dicha solicitud.

Lo anterior con fundamento a los Artículos 3, 17, 19, 24 fracción II, y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2369/2023

- b) Oficio número AC/DGA/DRMSG/SSG/00265/2023, de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Servicios Generales, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto, me permito informar lo siguiente:

- En el padrón de patrullas se cuenta con 17 motopatruillas propiedad de esta Alcaldía, las cuales cuentan con placas de Policía Auxiliar de la Ciudad de México, con relación a la tarjeta de circulación, pago de tenencia y verificación están en resguardo por parte de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México debido que es ámbito de su competencia.

...” (sic)

- c) Oficio número AC/DGA/DRMSG/0374/2023, de fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Respecto de conocer la flota de patrullas y vehículos rentados o comprados de los periodos de los ejercicios fiscales 2019, me permito informar lo siguiente:

EJERCICIO FISCAL	No DE CONTRATO
2019	No se tiene registro alguno de contrato, convenio y/o documento alguno dentro de los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental, adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales, perteneciente a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
2020	No se tiene registro alguno de contrato, convenio y/o documento alguno dentro de los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental, adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales, perteneciente a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
2021	No se tiene registro alguno de contrato, convenio y/o documento alguno dentro de los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental, adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales, perteneciente a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
2022	Después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental, adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales, perteneciente a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, se tiene registro de los siguientes contratos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2369/2023

ES TU CASA	
No DE CONTRATO	CONCEPTO DEL CONTRATO
AC/CPS/026/2022	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO PARA TRANSPORTACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS DIVERSAS ÁREAS DE ESTA ALCALDÍA
AC/CPS/037/2022	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DE SEGURIDAD
2023	Después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental, adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales, perteneciente a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, se tiene registro de los siguientes contratos:
No DE CONTRATO	CONCEPTO DEL CONTRATO
AC/CPS/001/2023	"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO PARA TRANSPORTACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS DIVERSAS ÁREA DE ESTA ALCALDÍA, DENTRO DE LA DEMARCACIÓN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023"
AC/CPS/003/2023	"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DE SEGURIDAD"

En cuanto a la información respecto a patrullas la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales perteneciente, de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no es competente para dar la información solicitada, en virtud de que, es parte de las atribuciones que le corresponden al área de Seguridad Ciudadana al ser el área requirente.

En relación a servicios preventivos, correctivos recibidos, me permito hacer de su conocimiento que, referente al anexo técnico de los contratos arriba citados el prestador de servicios, tenía que cumplir con diversas **CONDICIONES GENERALES**, que indican:

- SE REQUIERE PÓLIZA DE SEGURO CON COBERTURA AMPLIA POR CADA VEHÍCULO ARRENDADO.
- MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL FABRICANTE.
- MANTENIMIENTO CORRECTIVO.

Se remiten copias simples en formato digital (CD) de cada uno de los contratos

..." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"No entrego Nada con máxima Publicidad ni punto por punto , en su portal no esta todo y no entrega por internet PNT o mi correo , si la policía auxiliar tiene dpc y son propiedad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2369/2023

la alcaldía que los entregue . Si la policía se solo solicito a las empresas pues que lo haga la alcaldía y entregue todo” (sic)

IV. Turno. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **Alcaldía Cuauhtémoc**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2369/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CM/UT/2799/2023, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Desarrollo y Fomento Económico y Encargado del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“ ...

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. Resulta importante resaltar el contenido de la solicitud planteada por el peticionario, en la cual el hoy recurrente requirió:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2369/2023

"De toda su flota de patrullas y vehículos rentados o comprados , se solicita de 2019 a la fecha ;se les solicita, los anexos de sus bases , junta de aclaraciones y fallo , tarjeta de circulación, tenencias pagadas y verificaciones con su comprobante por año . estudios de mercado ; marca , modelo, año, costo, renta diaria, kilometraje en el odómetro, numero placa , servicios preventivos , correctivos recibidos .detallados por unidad . SSC sus doc no llegaron legibles se le solicitan los contratos y los convenios modificatorios de cada contrato." (SIC)

Con fecha 22 de marzo de 2023, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud que originó el Recurso de Revisión en el que se actúa, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a esta Alcaldía, se remitió el oficio número **CM/UT/1584/2023**, respectivamente, a la Dirección General de Administración, área que, de conformidad con sus atribuciones conferidas, es la facultada para otorgar la debida atención a los requerimientos planteados por el solicitante.

Mediante, el oficio número **AC/DGA/DRMSG/0127/2023**, de fecha 10 de abril del 2023, la Dirección de recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración, emite la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública con número de Folio **092074323000985**.

Conforme con lo anterior, el día 20 de abril de 2023, esta Unidad de Transparencia procedió a notificar, la respuesta a la solicitud de mérito, mediante correo electrónico así como la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud de mérito.

TERCERO. El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), menciona en el apartado denominado "Razón de la interposición".

"No entrego Nada con máxima Publicidad ni punto por punto, en su portal no esta todo y no entrega por internet PNT o mi correo , si la policía auxiliar tiene dpc y son propiedad de la alcaldía que los entregue . Si la policía se solo solicito a las empresas pues que lo haga la alcaldía y entregue todo." (sic)

CUARTO. Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a la Dirección General de Administración, mediante el oficio número **CM/UT/2604/2023**, de fecha 09 de mayo de 2023, respectivamente, con la finalidad de que de conformidad con sus atribuciones, emitiera los alegatos correspondientes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2369/2023

QUINTO. El 17 de mayo del año en curso, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGA/DRMSG/0474/2023**, de fecha 16 de mayo de 2023, emitido por la Dirección Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración, mediante el cual emite respuesta complementaria así como los alegatos correspondientes.

No omito hacer de su conocimiento, que la información proporcionada por la Unidad Administrativa antes mencionada, rebasa en sobre manera la capacidad de envío a través del correo electrónico así como de la Plataforma Nacional de Transparencia, medios nombrados para realizar las notificaciones correspondientes; por lo antes expuesto y derivado del volumen de las documentales presentadas por dicha unidad administrativa, le fue proporcionada, al hoy recurrente, una liga Drive, mediante la cual va a encontrar a la carpeta denominada "**ANEXO 2 ALEGATOS RRIP 2369**", con la finalidad de poder brindarle el acceso a las caratulas de los contratos en versión pública.

https://drive.google.com/drive/folders/1wkcaT5yhFoEc6XHwc0L7AKPCZOibKJm3?usp=share_link

....”

- a) Oficio número AC/DGA/DRMSG/0127/2023, de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual señala lo siguiente:

“

En atención a su oficio CM/UT/1584/2023, a través del cual hace llegar la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 092074323000985, referida a continuación:

“De toda su flota de patrullas y vehículos rentados o comprados, se solicita de 2019 a la fecha; se les solicita, los anexos de sus bases, junta de aclaraciones y fallo, tarjeta de circulación, tenencias pagadas y verificaciones con su comprobante por año, estudios de mercado; marca, modelo, año, costo, renta diaria, kilometraje en el odómetro, número placa, servicios preventivos, correctivos recibidos detallados por unidad, SSC sus doc no llegaron legibles se le solicitan los contratos y los convenios modificatorios de cada contrato.” (sic)

Al respecto, adjunto a la presente copia simple del oficio AC/DGA/DRMSG/SSG/265/2023, signado por el C. Javier Moreno Zamora, Subdirector de Servicios Generales, el cual consta de una foja útil por una cara y una foja útil como anexo y del similar AC/DGA/DRMSG/SRM/0374/2023, signado por el C. Rafael Gutiérrez Arizmendi, Subdirector de Recursos Materiales, el cual consta de una foja útil por ambas caras y una foja útil por una cara y un [CD] como anexo, mediante los cuales brindan atención a dicha solicitud.

Lo anterior con fundamento a los Artículos 3, 17, 19, 24 fracción II, y 192 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

....”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2369/2023

- b) Oficio número CM/UT/2798/2023, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Desarrollo y Fomento Económico y Encargado del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“

Por este conducto y en atención a la interposición del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX RR.IP.2369/2023**, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso al a Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativo a la solicitud de información pública **092074323000985**; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número **AC/DGA/DRMSG/0474/2023**, de fecha 16 de mayo de 2023, emitido por la Dirección Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración, a través del cual, emite pronunciamiento respecto a sus requerimientos información.

No omito hacer de su conocimiento, que la información proporcionada por la Unidad Administrativa antes mencionada, rebasa en sobre manera la capacidad de envío a través del correo electrónico así como de la Plataforma Nacional de Transparencia, medios nombrados para realizar las notificaciones correspondientes; por lo antes expuesto y derivado del volumen de las documentales presentadas por dicha unidad administrativa, le fue proporcionada, al hoy recurrente, una liga Drive, mediante la cual va a encontrar a la carpeta denominada **"ANEXO 2 ALEGATOS RRIIP 2369"**, con la finalidad de poder brindarle el acceso a las caratulas de los contratos en versión pública.

https://drive.google.com/drive/folders/1wkcaT5yhFoEc6XHwcQL7AKPCZOibKJm3?usp=share_link

....”

VII. Cierre. El dos de junio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2369/2023

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2369/2023

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2369/2023

Tesis de la decisión.

Los agravios planteados por la parte recurrente **son fundados y suficientes para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Cuauhtémoc.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios del recurrente.

Solicitud:

“De toda su flota de patrullas y vehículos rentados o comprados, se solicita de 2019 a la fecha; se les solicita, los anexos de sus bases, junta de aclaraciones y fallo, tarjeta de circulación, tenencias pagadas y verificaciones con su comprobante por año estudios de mercado; marca, modelo, año, costo, renta diaria, kilometraje en el odómetro, número placa, servicios preventivos, correctivos recibidos, detallados por unidad. SSC sus docs no llegaron legibles se le solicitan los contratos y los convenios modificatorios de cada contrato.” (sic)

Respuesta:

- Respecto del periodo comprendido del ejercicio fiscal 2019 a 2021, referente a los contratos, informó que, después de una búsqueda exhaustiva, detallada y minuciosa en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental, adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales pertenecientes a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales no se localizó información y/o documentación relativa a los rubros antes citados.
- Respecto de los anexos de sus bases, junta de aclaraciones y fallo, informó que los procedimientos fueron adjudicación directa, llevada a cabo mediante Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones.
- En cuanto a los estudios de mercado, proporciono un vínculo electrónico que contiene la información de interés.
- De lo relacionado con; número de marca, modelo, año, costo, renta diaria, kilometraje en el odómetro, número placa, proporciono los formatos de inventario.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2369/2023

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

CUARTA. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo manifestado por la parte recurrente, se observó que se inconformó por la entrega de la información incompleta.

QUINTA. Estudio del agravio. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, se desprende que la parte recurrente se inconformó por la entrega de la información incompleta. De manera que, para efectos de analizar la actuación del Sujeto Obligado, se estudiará la solicitud y la respectiva respuesta.

Así, por lo que respecta a lo requerido consistente en: *De toda su flota de patrullas y vehículos rentados o comprados, se solicita de 2019 a la fecha; se les solicita, los anexos de sus bases, junta de aclaraciones y fallo* el Sujeto Obligado emitió respuesta en la que informó lo siguiente:

A través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales señaló que, respecto del periodo comprendido del ejercicio fiscal 2019 a 2021, después de una búsqueda exhaustiva, detallada y minuciosa en los archivos de **la Subdirección de Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales no se localizó información y/o documentación relativa, proporcionando lo relativo a los años 2022 y 2023.**

En tal virtud, de la respuesta emitida se desprende que el área que atendió a lo requerido fue la Subdirección de Recursos Materiales dependiente de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la cual señaló que llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información, sin haber localizado antecedente alguno, en el periodo comprendido de 2019 al 2021.

De ello, se desprende que, si bien es cierto, la búsqueda se llevó a cabo en el periodo exigido de 2019 a la fecha, es decir, a abril de 2023, cierto es también que la misma no fue llevada a cabo en todos los archivos de la Alcaldía, incluyendo de concentración e



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2369/2023

histórico, Así, tomando en consideración las fechas exigidas en la solicitud, cabe recordar lo establecido en la Ley de Archivos de la Ciudad de México¹, que señala lo siguiente:

LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**LIBRO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS
ARCHIVOS
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

...

V. Archivo de concentración: *El integrado por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental;*

VI. Archivo de trámite: *Unidad administrativa integrada por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;*

VII. Archivo General: *El Archivo General de la Ciudad de México, entidad especializada en materia de archivos en este ámbito geográfico y que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el Patrimonio Documental de esta Ciudad, con el fin de coadyuvar en el buen desarrollo de su administración, salvaguardar su memoria y contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;*

VIII. Archivo histórico: *El integrado por documentos de carácter público, de conservación permanente y de relevancia para la historia y memoria nacional, regional o local*

...

¹ Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68385/31/1/0



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2369/2023

XIII. Catálogo de disposición documental: *Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documental;*

...

XVIII. COTECIAD: *Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, es un grupo interdisciplinario de personas servidoras públicas responsables de promover y garantizar la correcta gestión de los documentos y la administración de archivos con la finalidad de coadyuvar en la valoración y gestión documental;*

...

Artículo 8. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes.

...

Artículo 11. Cada sujeto obligado es responsable de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger y preservar sus archivos; *de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, esta Ley y por las determinaciones que emitan el Consejo Nacional o el Consejo de Archivos de la Ciudad de México, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.*

...

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán:

I. Identificar, clasificar, ordenar, describir y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean, *de acuerdo con los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;*

...

XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; *así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;*

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2369/2023

Artículo 20. *En caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.*

Los instrumentos jurídicos en que se sustenten los procesos de transformación deberán prever el tratamiento que se dará a los archivos e instrumentos de control y consulta archivísticos de los sujetos obligados en el ámbito local y en los supuestos previstos en el primer párrafo del presente artículo.

...

Artículo 23. *El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:*

I. Área Coordinadora de Archivos

II. Las áreas operativas siguientes:

a) De Correspondencia;

b) Archivo de trámite, por área o unidad;

c) Archivo de concentración, y

d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

III. Las demás áreas que conforman el COTECIAD.

...

Artículo 42. *El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado, disponga, o en su caso, del uso, consulta accesible y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.*

...

Artículo 65. *Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de los documentos y de la información que en ellos se contiene, independientemente del soporte documental en que se encuentren, observando al menos que se debe:*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2369/2023

I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximice la eficiencia de los servicios, y

II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

De la normatividad previamente aludida, podemos concluir lo siguiente:

- El archivo es el conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte o formato, producidos o recibidos en el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados.
- El archivo de concentración es el integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental.
- El archivo histórico es el integrado por documentos de carácter público, de conservación permanente y de relevancia para la historia y memoria nacional, regional o local.
- Los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones.
- Los sujetos obligados deberán conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean.
- En caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2369/2023

de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan.

- Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá, entre otras, las funciones de conservar los expedientes hasta que cumplan su vigencia administrativa de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental.

Entonces, de la normatividad citada se desprende que los Sujetos Obligados cuentan con diversos archivos: el de concentración, el de trámite y el histórico; teniendo además un catálogo de disposición documental en donde se establece el registro general y sistemático que cuenta con valores, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documentales.

En este sentido, se observó que el Sujeto Obligado únicamente llevó a cabo la búsqueda en el archivo de trámite, sin haber acreditado la búsqueda exhaustiva en sus archivos de concentración, general e histórico. **En tal virtud, el Sujeto Obligado debió de realizar una búsqueda en sus respectivos archivos de concentración y el histórico, además del de trámite, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de quien es solicitante.** Situación que no aconteció de esa forma, por lo que lo procedente es ordenarle a la Alcaldía que lleve a cabo la búsqueda en esos Archivos.

En tal virtud, es claro que la actuación del Sujeto Obligado, en atención a los requerimientos consistentes en: *De toda su flota de patrullas y vehículos rentados o comprados, se solicita de 2019 a la fecha; se les solicita, los anexos de sus bases, junta de aclaraciones y fallo,* violentó el derecho de acceso a la información de quien es solicitante, en razón de que no se llevó a cabo una búsqueda en todos los archivos de las áreas competentes del Sujeto Obligados, lo cual también se contraviene con la existencia del indicio antes citado. **Por lo tanto, se tiene por no atendido debidamente a lo requerido.**

En consecuencia, de todo lo dicho, tenemos que la respuesta emitida **no fue exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2369/2023

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**²

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben**

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2369/2023

guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio interpuesto es parcialmente FUNDADO.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de:

Respecto con *De toda su flota de patrullas y vehículos rentados o comprados, se solicita de 2019 a la fecha; se les solicita, los anexos de sus bases, junta de aclaraciones y fallo,* el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud nuevamente ante la Subdirección de Recursos Materiales, ante la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a efecto de que realicen una nueva búsqueda de la información solicitada, para el periodo exigido, en todos sus archivos, incluyendo los de concentración, el de trámite y el histórico, derivado de lo cual deberá de proporcionar lo solicitado a la parte recurrente.

Así, para el caso de no localizar lo requerido, deberán de declarar formalmente la inexistencia de lo solicitado, remitiendo a la parte recurrente el Acta y el Acuerdo del Comité de Transparencia correspondientes.

Ahora bien, respecto de *SSC sus documentos* de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado, en vía correo electrónico, deberá de remitir la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, proporcionando a la parte recurrente todos los datos necesarios para que pueda darle seguimiento a la atención dada a lo requerido por dicho Sujeto Obligado.

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2369/2023

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

SEXTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2369/2023

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2369/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**